

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

177/2021

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL
ARENAL**

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de abril de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...mi inconformidad es contra de la respuesta que el sujeto obligado hace de algunos de los diferentes puntos de mi solicitud...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVA****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **177/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de abril del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **177/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, vía correo electrónico.

2. Respuesta. El día 09 nueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 09 nueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión ante la Oficialía de partes de este instituto, correspondiéndole el folio interno 00688.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **177/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio CRH/109/2021, el día 15 quince de febrero del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de febrero del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

En el mismo acuerdo, se tuvo por recibido correo electrónico remitido por el recurrente con fecha 15 quince de febrero de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se manifiesta a favor de llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente

recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, únicamente la parte recurrente se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 05 cinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 04 cuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

8. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió información en alcance a su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 23 veintitrés de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

9.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de abril de 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la

parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del alcance del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL ARENAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de la notificación:	09/febrero/2021
Surte efectos la notificación	15/febrero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/febrero/2021
Concluye término para interposición:	08/marzo/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09/febrero/2021
Días inhábiles	Del 18/enero/2021 al 12/febrero/2021 Sábados y domingos.

Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...Buen día, además de saludarle, recorro a usted a fin de solicitarle algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizada por fines estrictamente académicos:

a) Un ejemplar digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno

- Reglamento de la administración pública municipal

- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal.

De no contar con éste señalarlo expresamente.

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018 - 2021

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

ii. Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;

iii. Nombre del titular y su hoja de vida;

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;

v. Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

- Número de chalecos balísticos no caducados;*
- Número Radio comunicadores en funcionamiento;*
- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*

vii. Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

viii. Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (Sic)

El sujeto obligado con fecha 09 nueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - La solicitud de acceso a la información es AFIRMATIVA.

Segundo. - La respuesta a su solicitud se encuentra en el reporte emitido por el Director de Seguridad Pública.

a) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno

<http://elarenal.jalisco.gob.mx/sites/elarenal.jalisco.gob.mx/files/jaliscoarchivos/paginas/ReglPoliciaBuenGobierno.pdf>

- Reglamento de la administración pública municipal

- Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal. De no contar con éste señalarlo expresamente.

<http://elarenal.jalisco.gob.mx/sites/elarenal.jalisco.gob.mx/files/jaliscoarchivos/paginas/REGLAMENTOINTERNOPOLICIAPREVENTIVAMUNICIPIOARENALJALISCO.pdf>

b) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

Artículo 15, fracción V

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/a%29%202%20Plan%20Municipal%20de%20desarrollo%202018-2021.pdf>

d) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/POA%20Seguridad%20Publica.pdf>

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020

Presupuesto de egresos 2019

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11031>

Presupuesto de egresos 2020

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/16650>

Oficio CPSM/0464/2021

II.- Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio.

R.- **Comisaria de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco**

III.- Nombre del titular y su hoja de vida;

R.- **Julio Cesar Padilla Larios Policía de Carrera.**

IV.- Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal:

COMISARIO	1
SUB DIRECTOR	1
COMANDANTE	2
SARGENTO	2
POLICIA DE LINEA	22

V.- Numero de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, ciclo patrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;

PICK UP	7
MOTO	2
CICLO	3

VI.- Numero de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

Numero de Chalecos balísticos no caducados.

R.- **18 Chalecos balísticos.**

Numero de Radio Comunicadores en funcionamiento.

R.- **10 radios entre portátiles y base más 7 de las unidades que cuentan con radio.**

Numero de Armas largas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado)

Numero de Armas cortas (cuantas propias y cuantas en comodato del Gobierno del Estado)

R.- **Departe de esta comisaria de seguridad pública no se puede dar esa información ya que es confidencial, No omito señalar que, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco es como información confidencial y reservada;**

VII.- Nombre de la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.

R.- **De parte de esta Comisaria de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco. Se están mandando a formación inicial básica al Estado de Jalisco.**

VIII.-informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaria Municipal cuenta con un área de vinculación social?

R.- **Esta Comisaria de Seguridad Pública de El Arenal, Jalisco. No contamos con un área de vinculación social.**

El recurrente inconforme con la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...Recurso de Revisión en contra de la resolución dictada por Samuel de las Torre Rivera Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de El Arenal, Jalisco, dentro del Expediente 2021.RC11, de fecha 09 de febrero de 2021 y recibida por medio de correo electrónico el mismo día a las 10:49 horas.

Resolución en la cual **se resuelve en sentido Afirmativo** mi solicitud de fecha 27 de enero de 2021, solicitada vía correo electrónico, mi inconformidad es contra la respuesta que el sujeto obligado hace de algunos de los diferentes puntos de mi solicitud, concretamente en los siguientes:

a) Un ejemplar digital o vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno

El sujeto obligado proporciona un vínculo inexistente.

- Reglamento de la administración pública municipal

En este punto no se respondió expresamente por parte del sujeto obligado, si existe o no el documento.

c) Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente.

En este punto no se respondió expresamente por parte del sujeto obligado, si existe o no el documento.

e) Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:

i. El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2019 y 2020, así como los ejercidos durante 2019 y 2020.

En este punto no se respondió expresamente por parte del sujeto obligado, pues remiten a un vínculo en el cual se advierte una serie de documentos y ninguno se refiere al presupuesto de egresos la dependencia de seguridad pública municipal.

iii. Nombre del titular y su hoja de vida;

Se proporciona el nombre pero no la hoja de vida .

iv. Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;

vi. Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:

- Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)
- Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)

En cuanto a este punto el sujeto obligado no explica, justifica, motiva o argumenta la razón de considerar la reserva a la información peticionada.

Todo lo anterior vulnera mi derecho a la información en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”sic

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que realizó actos positivos, consistentes en entregar la totalidad de la información que hoy se recurre; en ese tenor, el Sujeto Obligado al rendir su Informe de Ley realizó actos positivos de los cuales se advierte que atendió todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información que da origen al presente medio de

impugnación.

Por lo antes expuesto, éste Pleno estima que la materia del recurso de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, toda vez que, el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, ya que en actos positivos entregó la información que no fue entregada de manera inicial.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdos de fecha 24 veinticuatro de febrero y 22 veintidós de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 177/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG